

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 20 de Septiembre del 2022**

**HORA: 4:25:56 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO, con el radicado; 202100582, correo electrónico registrado; fmabogado00@gmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

#### Archivo Cargado

memorialrecurso.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220920162557-RJC-25040**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Manizales, Caldas, septiembre de 2022**

**Señor (a):**

**JUEZ (A) ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

**Manizales, Caldas**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – DE PERTENENCIA**

**RADICADO: No. 2021-00582**

**DEMANDANTE: FERNANDO CASTRILLÓN SÁNCHEZ**

**DEMANDADO: YENNIFER VANEGAS HOLGUÍN – LUZ MARINA  
HOLGUÍN CHICA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**Asunto: recurso de reposición en subsidio con apelación contra auto que tiene por no constatada la demanda, notificado por estado el 20 de septiembre de 2022.**

**LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 75.095.792** de Manizales, Caldas, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 249.821 del C.S.J.**, obrando en representación de las señoras: **YENNIFER VANEGAS HOLGUÍN – LUZ MARINA HOLGUÍN CHICA Y PERSONAS INDETERMINADAS**. Conforme a designación como apoderado de oficio realizado por el honorable despacho, me permito con todo respeto y encontrándome en la oportunidad procesal para hacerlo presentar ante su despacho recurso de reposición en subsidio con apelación contra auto que tiene por no constatada la demanda, notificado por estado el 20 de septiembre de 2022. Conforme a lo estipulado en el Art. 321 del C.G.P. y en los siguientes términos:

Tenido en cuenta lo manifestado por el honorable despacho me permito interponer el presente recurso basado en los siguientes hechos:

1. El suscrito fue notificado de la designación del amparo de pobreza el día 22 de agosto de 2022.
2. Así mismo dicha designación fue aceptada el día 23 de agosto de 2022.
3. Teniendo presente el estado del proceso y que por i parte no tenía conocimiento del caso en particular, se procede a ubicar a la parte interesada (las personas demandadas) por medio del teléfono de notificación que registra en el expediente virtual, sin embargo, solo hasta el día 08 de septiembre de 2022 en horas de la tarde me pude entrevistar con la señora Yennifer Vanegas Holguín, para que me diera datos exactos sobre los hechos en que se funda la demanda introductora.
4. Solo hasta el día 08 de septiembre tuve conocimiento de las razones de fondo para poder presentar una defensa adecuada y salvaguardar los intereses de las señoras YENNIFER VANEGAS HOLGUÍN – LUZ MARINA HOLGUÍN CHICA (esta última se encuentra en estado de discapacidad metal total). y proceder con una defensa técnica que permitiera a las demandadas tener una buena representación dentro del proceso.
5. En dicha reunión le solicite a la señora Vanegas los documentos y datos de las personas que nos sirvan como pruebas dentro del proceso.
6. El día 12 de septiembre me fue entregada la información precisa para poder proceder con la contestación de la demanda en debida forma, (como se evidencia en el certificado de libertad y tradición aportado con la contestación de la demanda el cual tiene fecha del 12 de septiembre de 2022).
7. Teniendo presente lo anterior finalizando el día 12 de septiembre y el día 13 del mismo mes procedí a dar respuesta a la demanda.
8. Es de resaltar que no fue por falta de voluntad del suscrito que no se procedió a tiempo con la contestación de la demanda sino por falta de información del proceso que debía a mi concepto entregar la parte pasiva, para trazar una buena defensa técnica sobre los hechos y pruebas que debían refutarse y que dieron origen al presente litigio.
9. Razón por la que considero con el mayor respeto que el auto que rechace la contestación genera un desequilibrio entre las partes y que esa actuación tiene la misma relevancia que la presentada por la parte demandante (quien tiene termino para subsanar y reformar la demanda). los jueces pueden inadmitir la contestación de la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo, como en justicia debería suceder al igual que ocurre con la demanda.

Por todo lo anterior solicito por medio del recurso de reposición en subsidio apelación para que revoquen el auto que tiene por no contestada la demanda y en su defecto se proceda a otorgar los (05) días para subsanarla, en pro de garantizar el debido proceso a las señoras YENNIFER VANEGAS HOLGUÍN – LUZ MARINA HOLGUÍN CHICA (esta última se encuentra en estado de discapacidad mental total) quienes tiene argumentos de juicio para refutar los hechos en que se funda la demanda y las pruebas, así como se acceda a la dar el tramite procesal a las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda, resaltando siempre que el interés del suscrito es el de velar una defensa técnica en garantía de las demandadas.

#### X. NOTIFICACIONES:

Las de la parte demandante figuran en la demanda.

El suscrito y la parte demandada en la carrera 21 # 64 A – 33 oficina 815 – edificio multiplaza el cable torre empresarial - en la ciudad de Manizales, Caldas, PBX- 8932527 - 3217199957 email: [fmabogado00@gmail.com](mailto:fmabogado00@gmail.com) – [contacto@fmabogados.com.co](mailto:contacto@fmabogados.com.co)

**Señor (a) Juez (a),**



**LUIS FELIPE MARULANDA GIRALDO**  
C.C. No. 75.095.792 de Manizales, Caldas  
T.P. No. 249.821 del C.S. de la J.